

8.900

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nº 8.700, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- CARÁCTER DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción reviste el carácter de personal e intransferible, a excepción de las viviendas destinadas a profesionales que se desempeñen en el ámbito de la salud, que se radicareen en los departamentos del Interior Provincial, las que serán reservadas y cedidas al Ministerio de Salud Pública a tal fin, a razón de dos (2) unidades habitacionales por plan de vivienda que se construyere en cada Departamento hasta cubrir la demanda. A estos fines, no serán de aplicación las prescripciones de los Incisos 2) y 4) del Artículo 5º de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación a los fines de la presente, deberá ceder al Ministerio de Salud Pública, en la cantidad antes señalada, aquellas unidades habitacionales que, sean o hayan sido objeto de recupero por haberse revocado la adjudicación y que se encontraren en estado de ser readjudicadas”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 10º de la Ley Nº 8.700, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10º.- Los adjudicatarios de las unidades habitacionales, desde la Resolución de Adjudicación y hasta el Acto de Escrituración, asumen las obligaciones que se transcriben a continuación, y con posterioridad, las que surjan del pertinente Instrumento Público, a saber:

- a) **OCUPACIÓN:** A partir de la entrega de la vivienda, el adjudicatario junto con su grupo familiar, deberá ocupar dentro de los quince (15) días hábiles la vivienda asignada.
- b) **CONSERVACIÓN Y USO:** A partir de la entrega material de la vivienda, el adjudicatario es responsable de la misma, y deberá destinarla exclusivamente para su residencia permanente y la del grupo familiar, denunciado en la respectiva Declaración Jurada.
- c) **IMPUESTOS:** A partir de la ocupación, estarán a cargo del adjudicatario todos los impuestos, tasas y/o contribuciones correspondientes al inmueble sean estos nacionales provinciales o municipales.

8.900

- d) ESCRITURACIÓN: El adjudicatario, ante la primera citación, deberá concurrir a la Autoridad de Aplicación a fin del otorgamiento a su favor de la pertinente escritura traslativa de dominio con hipoteca por saldo de precio.
- e) PAGO: A partir del acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá abonar en tiempo y forma, las cuotas de amortización de la vivienda, conforme a la liquidación que efectúe la Autoridad de Aplicación. Los empleados dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal podrán realizar sesión de haberes, la que será irrenunciable hasta la cancelación total del crédito. Asimismo, se aceptarán garantías de terceros siempre y cuando se efectúe la correspondiente sesión de haberes”.-

La Autoridad de Aplicación no aceptará reducciones o refinanciaciones de cuotas de amortización hasta tanto se verifique la ocupación efectiva y realice estudios socio-económicos del grupo familiar conviviente.

Quedan exceptuados de las prescripciones establecidas en los Incisos a), c) y d) salvo las obligaciones de pago atinentes a tasas y contribuciones por servicios y e), los profesionales que se desempeñen en el ámbito de la salud, designados por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, para prestar funciones profesionales en los departamentos de la Provincia, a quienes se les adjudicará una unidad habitacional mediante comodato que será revocado en el momento de cese de sus funciones. Serán a cargo del profesional comodatario, el pago de los suministros de electricidad, agua potable y gas.

Las mejoras o ampliaciones de carácter suntuario, realizadas a las viviendas asignadas para profesionales de la salud, no implica obligación alguna para el Estado Provincial de reembolso de la inversión realizada”.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la diputada **NICOLASA CRISTINA SAÚL.-**

L E Y N° 8.900.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO